



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN No. 002-2019

EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes"*;

Que, el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencia exclusiva del Estado central;

Que, el numeral 2 del artículo 276 ibídem determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que, el artículo 305 de la Carta Magna, establece que: *"La creación de aranceles y fijación de sus niveles son competencia exclusiva de la Función Ejecutiva"*;

Que, el segundo párrafo del artículo 306 de la Norma Suprema señala que: *"El Estado propiciará las importaciones necesarias para los objetivos del desarrollo y desincentivará aquellas que afecten negativamente a la producción nacional, a la población y a la naturaleza"*;

Que, el numeral 4 del artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador manda: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado (...)"*;

Que, los literales c), e); y, q) del artículo 72 del COPCI consagran como competencias del COMEX: *"Crear, modificar o suprimir las tarifas arancelarias"*; *"Regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas, en los casos previstos en este Código y en los acuerdos internacionales debidamente ratificados por el Estado ecuatoriano"*; y, *"Diferir, de manera temporal, la aplicación de las tarifas arancelarias generales, o por sectores específicos de la economía, según convenga a la producción nacional o las necesidades económicas del Estado"*;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *"(...) Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...)"*;

Que, el Reglamento de Aplicación del Libro IV del COPCI, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 733 y publicado en el Registro oficial No. 435 de 27 de abril de 2011, estableció en el Capítulo I, Sección I, artículo 16: *"De las Decisiones del COMEX en materia arancelaria.- Las decisiones que adopte el COMEX en materia arancelaria podrán ser"*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

iniciadas de oficio o a petición de parte, cuando exista una solicitud presentada motivadamente por alguna institución pública, o a petición motivada de parte interesada, cuyo requerimiento implique la creación, modificación o supresión de las tarifas arancelarias”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 25, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, fue creado el Ministerio de Comercio Exterior (MCE) y, a través de su Disposición Reformativa Tercera se designó a dicha Cartera de Estado para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que, a través del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; una vez concluido este proceso de fusión por absorción se modifica la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a “Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;

Que, mediante Resolución No. 022-2018, adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018; fueron derogados el Acuerdo No. 4 de 14 de junio de 2012; y, la Resolución No. 82 de 30 de agosto de 2012;

Que, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, las solicitudes de diferimiento arancelario presentadas antes de la entrada en vigencia de la Resolución COMEX No. 022-2018 de 23 de noviembre de 2018, por seguridad jurídica podrían culminar al amparo de la normativa vigente al momento de la presentación de su solicitud, esto es, el Acuerdo COMEX No. 4 de 14 de junio de 2012; o, la Resolución No. 82 de 30 de agosto de 2012;

Que, en sesión de 29 de enero de 2019, el Pleno del COMEX conoció y aprobó el Informe Técnico No. MCE-CCOMEX-001-2019 de 25 de enero de 2019, presentado por la Secretaría Técnica del COMEX, a través del cual se recomienda reformar la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX en sesión de 23 de noviembre de 2018 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018, de conformidad al referido informe técnico;

Que, a través de Acuerdo No. 19-013 de 16 de enero de 2019 el Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al Viceministro de Comercio Exterior para que actúe como Presidente del Pleno del Comité de Comercio Exterior en su ausencia;

Que, mediante Acción de Personal No. 003, el licenciado Diego Caicedo Pinoargote fue designado desde el 01 de enero de 2019 como Viceministro de Comercio Exterior del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca (MPCEIP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 19-012 de 16 de enero de 2019, el magíster Pablo Campana, Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca designó al abogado Jorge Villamarín Molina, como Secretario Técnico del COMEX;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 del Reglamento de Funcionamiento del COMEX, expedido mediante Resolución No. 001-2014 de 14 de enero de 2014, en concordancia con las demás normas aplicables,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reformar los Anexos I y II de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018, de conformidad a lo señalado en el Anexo I del presente instrumento.

Artículo 2.- Incorpórese a continuación de la Disposición General Segunda de la Resolución No. 022-2018 adoptada por el Pleno del COMEX el 23 de noviembre de 2018 y, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 30 de noviembre de 2018, lo siguiente:

“TERCERA.- Precautelando el principio constitucional de la seguridad jurídica, las solicitudes de diferimiento arancelario que fueron presentadas al amparo del Acuerdo COMEX No. 4 de 14 de junio de 2012; o, de la Resolución COMEX No. 82 de 30 de agosto de 2012, cuando dichos actos normativos se encontraban vigentes; podrán culminar su trámite al amparo de dichos actos normativos; o, acogerse a las disposiciones del presente instrumento”.

DISPOSICIÓN FINAL

La Secretaría Técnica del COMEX remitirá esta resolución al Registro Oficial para su publicación.

Esta resolución fue adoptada en sesión de 29 de enero de 2019 y, entrará en vigencia a partir de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Diego Caicedo Pinoargote
PRESIDENTE (E)

Jorge Villamarín Molina
SECRETARIO

ESPACIO EN BLANCO



ANEXO I

Donde dice:

"ANEXO I

REQUISITOS

I. GENERALES

- 1. Las mercancías a importarse deberán carecer de producción nacional y/o sus estándares técnicos no deberán generarse en el país; lo cual será verificado a través del Certificado correspondiente, emitido por el Ministerio rector de la Política Industrial.*
- 2. Las mercancías deberán contar con la certificación motivada del Ministerio rector del sector en el cual se realiza la actividad, de que la cantidad y las mercancías a importarse guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinadas y, que la respectiva actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo.*

II. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- *Razón Social:*
- *RUC:*
- *Dirección:*
- *Nombre del Representante o Contacto Oficial:*
- *Teléfono:*
- *Correo Electrónico:*
- *Sito WEB (si posee):*
- *Sector al que pertenece (ej. Textil, alimentos. etc.) y su código CIU:*
- *Mercancía o servicio que produce:*

La solicitud se realizará por escrito y estará dirigida al Secretario Técnico del COMEX. En el documento se detallará la identificación del bien, la justificación de la solicitud formulada, las subpartidas arancelarias en las que se clasifican las mercancías, el origen de las mercancías a beneficiarse, la tarifa arancelaria vigente, la cantidad y el valor FOB de cada una.

Anexa a la solicitud deberá constar la siguiente información correspondiente a los últimos 3 años con fecha de corte a la presentación de la solicitud (de no tenerla justificar el por qué). En el caso de nuevos proyectos señalar únicamente los valores estimados.

- 1. Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales y ventas locales, en valor y volumen.*
- 2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.*
- 3. Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (en los casos que corresponda).*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

4. *Importaciones de insumos, en valor y volumen, del proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario.*
5. *Estructura de costos del proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario.*
6. *Estado Financiero de pérdidas o ganancias.*
7. *Empleo por clasificación de puestos, en número de trabajadores y salarios pagados.*
8. *Impuestos causados y pagados y, otras variables que describan los beneficios para el país.*
9. *Análisis de afectación con principales competidores nacionales y extranjeros; y, en el caso de exportaciones un análisis con los competidores en el mercado externo.*
10. *Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).*
11. *Certificado de Cumplimiento de obligaciones con el IESS y el SRI.*
12. *Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).*
13. *En el caso de que la persona natural o jurídica cuente con un contrato de inversión suscrito con el Estado ecuatoriano, deberá presentar información sobre el desempeño de dicho contrato por parte del Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI).*

ESTIMACIONES DE LOS OBJETIVOS QUE SE ALCANZARÁN CON EL DIFERIMIENTO ARANCELARIO.

Los datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual y especificando ejecución por etapas en caso de haberlas.

1. *Estimación de producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales, ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda), en valor y volumen, relacionados a los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario.*
2. *Estimación de los servicios generados en el proceso al cual será destinada la mercancía que recibirá el diferimiento arancelario y que serán adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados (en los casos que corresponda).*
3. *Estimación de las importaciones de insumos o sustitución de compras desde el exterior, en valor y volumen, como resultado del diferimiento arancelario.*
4. *Estimación del número de empleos que se crearán a partir del diferimiento arancelario.*

III. INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO EN CASO DE HABER RECIBIDO EL BENEFICIO:

Las personas naturales o jurídicas deberán presentar anualmente a la Secretaría Técnica del COMEX (hasta que se cumplan los objetivos establecidos en la solicitud inicial presentada por el beneficiario del incentivo arancelario), a partir del primer año de recibido el diferimiento arancelario, la siguiente información:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Producción actual: Es lo efectivamente producido por el beneficiario, dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el diferimiento arancelario.

Empleo creado: Corresponde a las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía la persona natural o jurídica cuando solicitó el diferimiento, o el número de empleados que mantiene en la actualidad.

Encadenamiento productivo generado: Corresponde a las nuevas compras locales que realizó la persona natural o jurídica dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.

Las exportaciones efectuadas - sector manufacturero (en los casos que corresponda): Exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Servicios adquiridos por extranjeros (en los casos que corresponda): Son las ventas del servicio generado en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o disminución de compras desde exterior: son aquellas ventas de la persona natural o jurídica hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes o producción de servicios (aquellos que antes importaba desde el extranjero y que ahora son reemplazadas por producción local) generados en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio.

IV. PARA LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS AL AMPARO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ESTRUCTURA DE INFORMES TÉCNICOS:

1. **Antecedentes:** En esta sección se indicarán los oficios, disposiciones, reuniones y demás hechos que motivan la presentación del informe técnico en el COMEX. Adicionalmente incluirá información de diferimientos anteriores otorgados por el COMEX en favor del petionario (si existieren).
2. **Justificación:** Se indicará la importancia de que el COMEX analice la solicitud de diferimiento arancelario.
3. **Objetivos:** Se indicará el objetivo propio del informe técnico y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo con los cuales se alinea el diferimiento propuesto.
4. **Base legal:** Se citarán las disposiciones normativas pertinentes.
5. **Partes involucradas:** Se detallarán los actores tanto públicos como privados que participan en la creación y efectos del diferimiento arancelario propuesto.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

6. **Pronunciamiento del Ministerio rector en el cual se desarrolla la actividad productiva:** Se indicará el pronunciamiento del Ministerio del ramo, respecto a que actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes y establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo y, que la cantidad y los bienes solicitados guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinados.
7. **Producción Nacional:** Se señalará el pronunciamiento del Ministerio rector de la Política Industrial respecto a que las mercancías a beneficiarse del diferimiento arancelario carecen de producción nacional y/o sus estándares técnicos no son generados en el país.

Análisis técnico: En esta sección se desarrollará el análisis de los puntos descritos a continuación.

8. **Análisis de la información de la persona natural o jurídica:** Se realizará un análisis de la información proporcionada por el solicitante de conformidad a la sección II del Anexo I del presente instrumento.

Adicionalmente, en el caso de que la persona natural o jurídica cuente con un contrato de inversión suscrito con el Estado ecuatoriano, el informe deberá contener información proporcionada por el Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI) sobre el desempeño del referido contrato de inversión.

9. **Información de las subpartidas arancelarias:** Se identificará la(s) subpartida(s) a beneficiarse del diferimiento arancelario, la descripción, la tarifa arancelaria vigente, el arancel que pagará conforme el origen de la mercancía y documentos de control previo.
10. **Estadísticas de Comercio Exterior:** El informe presentará cifras de importaciones, exportaciones y balanza comercial de las subpartidas consideradas para el diferimiento arancelario.
En el caso de que el diferimiento arancelario esté destinado a la producción de un bien, se realizará el análisis de las importaciones, exportaciones y balanza comercial del bien final.
La fuente de los datos presentados serán el Banco Central del Ecuador o la Autoridad Aduanera del país.
11. **Impacto fiscal:** La estimación del impacto fiscal será presentada en tres tablas, en la primera tabla se presentará el cálculo de la recaudación fiscal SIN DIFERIMIENTO ARANCELARIO y contendrá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. La segunda tabla presentará la recaudación fiscal CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO e incluirá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem al 0%, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. Finalmente, en la tercera tabla se mostrará la diferencia entre la recaudación sin diferimiento arancelario y la recaudación con diferimiento arancelario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

12. **Impacto en la balanza comercial:** El informe contendrá un análisis del impacto de la importación de las mercancías demandadas en la balanza comercial y, de ser el caso, incluirá un análisis de sustitución de importaciones o incremento en las exportaciones que se generarían en el proceso productivo al cual está destinada la mercancía que recibirá el diferimiento arancelario.
13. **Estimaciones para el seguimiento de la política planteada:** En esta sección se incluirán aquellos valores que la persona natural o jurídica estima se alcanzarán dentro del proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario. Los datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual y especificando ejecución por etapas en caso de haberlas (conforme al numeral II del Anexo I del presente instrumento).
- Producción:** la producción estimada en valor y volumen.
Creación de empleo: el número de nuevos empleos como resultado del diferimiento arancelario.
Encadenamiento productivo: las nuevas compras locales en valor y volumen que se generarían a partir del diferimiento arancelario.
Exportaciones: las ventas al exterior, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario (en los casos que corresponda).
Servicios para extranjeros: las ventas del servicio generado en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, que serán exportados (en los casos que corresponda).
Ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o disminución de compras desde exterior: datos estimados de ventas hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que el peticionario importa desde el extranjero al momento de solicitar el diferimiento arancelario y que estima sustituirlos por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario.
14. **Pronunciamiento del Comité Técnico Interinstitucional:** En esta sección deberán constar las observaciones de cada Institución por cada sesión del CTI del COMEX en la que se haya tratado la propuesta de diferimiento arancelario. Así mismo, las respuestas a cada una de las observaciones deberán estar acorde a la última versión del informe técnico.
15. **Conclusiones:** Se presentarán las conclusiones del análisis desarrollado durante todo el informe técnico.
16. **Recomendaciones:** Las recomendaciones del informe deberán ser expresas y sugerir la línea de acción técnicamente más adecuada y deberán guardar coherencia con lo establecido en el proyecto de Acuerdo.
17. **Firma y fecha:** El informe deberá contener las firmas de las personas que participaron en la elaboración de la propuesta y la fecha deberá ser del día en que se remita oficialmente el documento a la Secretaría Técnica del COMEX.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

18. **Proyecto de Acuerdo:** El proyecto de Acuerdo deberá ser un archivo anexo al informe técnico, en formato Word y deberá contener la recomendación del informe técnico, el listado de subpartidas (10 dígitos) a beneficiarse, la descripción de las subpartidas y el monto en términos FOB por subpartida.
19. **Anexos:** Se deberá adjuntar al informe técnico el Certificado del SRI y el Certificado del IESS de no tener obligaciones pendientes, Certificado de No Producción Nacional, Certificación del Ministerio del ramo.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



ANEXO II

SEGUIMIENTO A LOS DIFERIMIENTOS OTORGADOS

La Secretaría Técnica del COMEX pondrá en conocimiento del Pleno del COMEX, de manera anual, un informe con base a los indicadores establecidos a continuación y los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento.

Para el informe de seguimiento, en los casos en que se disponga de información de fuentes oficiales, se utilizarán dichos datos para contrastar lo presentado por la persona natural o jurídica, caso contrario, se utilizarán únicamente aquellos datos reportados por el beneficiario del diferimiento arancelario.

PRODUCCIÓN:

$$\frac{\text{Producción actual}}{\text{Producción estimada}}$$

Donde:

La **producción actual** será lo efectivamente producido por el beneficiario, posterior al diferimiento arancelario.

La **producción estimada** será la producción estimada por la persona natural o jurídica como resultado del diferimiento arancelario, misma que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EMPLEO:

$$\frac{\text{Empleo creado}}{\text{Creación de empleo estimada}}$$

Donde:

El **empleo creado** serán las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía el beneficiario cuando solicitó el diferimiento.

La **creación de empleo estimada** será el número de empleos que la persona natural o jurídica estimó se crearían con el diferimiento arancelario, esta cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO:

$$\frac{\text{Encadenamiento local generado}}{\text{Encadenamiento local estimado}}$$

Donde:

El **encadenamiento generado** serán las nuevas compras locales realizadas por el beneficiario dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

El encadenamiento estimado serán las nuevas compras locales que el solicitante estimó generar a partir del diferimiento arancelario, cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EXPORTACIONES O SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES:

Exportaciones (en los casos que corresponda)

Sector manufacturero:
$$\frac{\text{Exportaciones efectuadas}}{\text{Exportaciones estimadas}}$$

Donde:

Las **exportaciones efectuadas** serán las exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Las **exportaciones estimadas** serán las ventas al exterior estimadas por el peticionario, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, estas cifras que deberán constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio.

Sector de servicios:
$$\frac{\text{Servicios adquiridos por extranjeros}}{\text{Servicios estimados para extranjeros}}$$

Donde:

Los **servicios adquiridos por extranjeros** corresponderán a las ventas del servicio generado en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Los **servicios estimados para extranjeros** serán aquellas ventas estimadas, del servicio generado en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados. Esta cifra deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el incentivo arancelario.

Sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)

Ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras desde exterior

$$\frac{\text{Ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras desde exterior}}{\text{Ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras al exterior estimadas}}$$

Donde:

Las **ventas locales realizadas, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras desde exterior** serán aquellas ventas del beneficiario hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que antes importaba desde el extranjero y que los sustituye por



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

producción local) generados en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Las ventas locales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, disminución de compras desde exterior estimadas: serán los datos estimados de las ventas hacia compradores nacionales, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) o, la fabricación bienes/producción de servicios (aquellos que el peticionario importa al momento de solicitar el diferimiento y que estima reemplazar por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario. Estas cifras deberán constar en el informe técnico con el que se apruebe el diferimiento arancelario”.

Deberá decir:

“ANEXO I

Todo trámite es gratuito y en caso de inquietudes respecto a la aplicación del presente instrumento, por favor realizar sus consultas a la Secretaría Técnica del COMEX al número de teléfono 02-393-5460 extensión 617; o, al correo electrónico stcomex@produccion.gob.ec.

REQUISITOS

I. GENERALES

1. Las mercancías a importarse deberán carecer de producción nacional y/o sus estándares técnicos no deberán generarse en el país; lo cual será verificado a través del Certificado correspondiente, emitido por el Ministerio rector de la Política Industrial.

2. Las mercancías deberán contar con la certificación motivada del Ministerio rector del sector en el cual se realiza la actividad, de que la cantidad y las mercancías a importarse guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinadas y, que la respectiva actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y el Plan Nacional de Desarrollo. El documento deberá ser emitido por el Ministerio rector del sector a la persona natural o jurídica en el plazo de hasta 20 días término, contados a partir de la presentación de la solicitud de este certificado motivado.

II. INFORMACIÓN DEL PETICIONARIO Y DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

- RUC:
- Razón Social:
- Dirección:
- Nombre del Representante o Contacto Oficial:
- Teléfono:
- Correo Electrónico:
- Sector al que pertenece (ej. Textil, alimentos. etc.):
- Mercancía o servicio que produce:



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR**

La solicitud se realizará por escrito y estará dirigida al Secretario Técnico del COMEX. En el documento se detallará la identificación de bien, la justificación de la solicitud formulada, las subpartidas arancelarias en las que se clasifican las mercancías, el origen de las mercancías a beneficiarse, la cantidad y el valor FOB de cada una.

Anexa a la solicitud deberá constar la siguiente información del proceso productivo al cual va a ser destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario, correspondiente a los últimos 3 años con fecha de corte a la presentación de la solicitud (de no tenerla justificar el por qué).

1. Producción, compras locales y ventas locales, en valor y volumen.
2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
3. Estructura de costos desglosada en costos fijos y costos variables. En el caso de los costos variables diferenciar entre nacional e importado.
4. Subpartida por la cual exporta (en los casos que corresponda).
5. Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda).
6. Número de empleos que mantiene en la actualidad.
7. Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).
8. Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).

En el caso de nuevos proyectos señalar los valores estimados de los primeros cinco puntos indicados a continuación e información de los dos puntos subsiguientes.

1. Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales y ventas locales, en valor y volumen.
2. Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
3. Estructura de costos desglosada en costos fijos y costos variables. En el caso de los costos variables diferenciar entre nacional e importado.
4. Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda).
5. Número de empleos.
6. Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).
7. Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).

ESTIMACIONES DE LOS OBJETIVOS QUE SE ALCANZARÁN CON EL DIFERIMIENTO ARANCELARIO.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Los datos descritos a continuación corresponden al proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario y deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual, especificando ejecución por etapas, en caso de haberlas.

1. Estimación de producción, exportaciones (en los casos que corresponda), sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) compras locales, ventas locales, en valor y volumen.
2. Estimación de los servicios generados y que serán adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda), en valor.
3. Estimación del número de empleos que se crearán o mantendrán a partir del diferimiento arancelario.

III. INFORMACIÓN PARA SEGUIMIENTO EN CASO DE HABER RECIBIDO EL BENEFICIO:

Las personas naturales o jurídicas deberán presentar anualmente a la Secretaría Técnica del COMEX (hasta que se cumplan los objetivos establecidos en la solicitud inicial presentada por el beneficiario del incentivo arancelario), respecto del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía beneficiada de la reducción arancelaria, a partir del primer año de recibido el diferimiento arancelario, la siguiente información:

Producción actual: Es lo efectivamente producido por el beneficiario, en valor y volumen.

Empleo: Corresponde a las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía la persona natural o jurídica cuando solicitó el diferimiento, o el número de empleados que mantiene en la actualidad.

Encadenamiento productivo generado: Corresponde a las nuevas compras locales que realizó la persona natural o jurídica, en valor y volumen.

Las exportaciones efectuadas - sector manufacturero (en los casos que corresponda): Subpartida(s) por la cual(es) se realizaron las exportaciones.

Servicios adquiridos por extranjeros (para el sector de servicios, en los casos que corresponda): Son las ventas en valor del servicio generado en el proceso al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Ventas locales realizadas o, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda): son aquellas ventas de la persona natural o jurídica hacia compradores nacionales o, la fabricación de bienes o producción de servicios que antes importaba desde el extranjero y que ahora los elabora la persona natural o jurídica que se benefició del diferimiento (en los casos que corresponda), en valor y volumen.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

IV. PARA LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS AL AMPARO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ESTRUCTURA DE INFORMES TÉCNICOS:

Antecedentes: En esta sección se indicarán los oficios, disposiciones, reuniones y demás hechos que motivan la presentación del informe técnico en el COMEX. Adicionalmente incluirá información de diferimientos anteriores otorgados por el COMEX en favor del petionario (si existieren).

Justificación: Se indicará la importancia de que el COMEX analice la solicitud de diferimiento arancelario.

Objetivos: Se indicará el objetivo propio del informe técnico y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo con los cuales se alinea el diferimiento propuesto.

Base legal: Se citarán las disposiciones normativas pertinentes.

Partes involucradas: Se detallarán los actores tanto públicos como privados que participan en la creación y efectos del diferimiento arancelario propuesto.

Pronunciamento del Ministerio rector en el cual se desarrolla la actividad productiva: Se indicará el pronunciamiento del Ministerio del ramo, respecto a que actividad productiva se enmarca dentro de los objetivos de política pública vigentes y establecidos en la Constitución de la República y el Plan Nacional de Desarrollo y, que la cantidad y los bienes solicitados guardan relación directa con la actividad a la cual van a ser destinados.

Producción Nacional: Se señalará el pronunciamiento del Ministerio rector de la Política Industrial respecto a que las mercancías a beneficiarse del diferimiento arancelario carecen de producción nacional y/o sus estándares técnicos no son generados en el país.

Análisis técnico: En esta sección se desarrollará el análisis de los puntos descritos a continuación.

Análisis de la información de la persona natural o jurídica: Se realizará un análisis de la información del proceso productivo al cual va a ser destinada la mercancía que reciba el diferimiento arancelario, correspondiente a los últimos 3 años con fecha de corte a la presentación de la solicitud, conforme al siguiente detalle. En caso de que la persona natural o jurídica no tenga la información, indicar la justificación y, para el caso de nuevos proyectos indicar los valores estimados por el petionario.

- Producción, exportaciones (en los casos que corresponda), compras locales y ventas locales, en valor y volumen.
- Capacidad productiva instalada y capacidad productiva utilizada.
- Servicios adquiridos por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, servicios exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda).



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

- Estructura de costos desglosada en costos fijos y costos variables. En el caso de los costos variables diferenciar entre nacional e importado.
- Estado Financiero de pérdidas o ganancias.
- Impuestos causados y pagados.
- Número de empleos que mantiene en la actualidad.
- Estado de situación de las mercancías a recibir el diferimiento arancelario (indicar si la mercancía ya ha sido embarcada, se encuentran en algún régimen aduanero, tiempo de llegada al país).
- Pronunciamiento vinculante de clasificación arancelaria emitido por el SENA E de las mercancías solicitadas (opcional, bajo estricta responsabilidad y riesgo del peticionario).

Adicionalmente, en el caso de que la persona natural o jurídica cuente con un contrato de inversión suscrito con el Estado ecuatoriano, el informe deberá contener información proporcionada por la Secretaría del Comité Estratégico para la Atracción de Inversiones (CEPAI) sobre el desempeño del referido contrato de inversión.

Información de las subpartidas arancelarias: Se identificará la(s) subpartida(s) a beneficiarse del diferimiento arancelario, la descripción, la tarifa arancelaria vigente, el arancel que pagará conforme el origen de la mercancía y documentos de control previo.

Estadísticas de Comercio Exterior: El informe presentará cifras de importaciones, exportaciones y balanza comercial de las subpartidas consideradas para el diferimiento arancelario.

En el caso de que el diferimiento arancelario esté destinado a la producción de un bien, se realizará el análisis de las importaciones, exportaciones y balanza comercial del bien final.

La fuente de los datos presentados serán el Banco Central del Ecuador o la Autoridad Aduanera del país.

Impacto fiscal: La estimación del impacto fiscal será presentada en tres tablas, en la primera tabla se presentará el cálculo de la recaudación fiscal SIN DIFERIMIENTO ARANCELARIO y contendrá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. La segunda tabla presentará la recaudación fiscal CON DIFERIMIENTO ARANCELARIO e incluirá los valores de las mercancías a beneficiarse en términos FOB y CIF, el cálculo del tributo ad valorem al 0%, el cálculo del FODINFA e IVA y, el monto total de la recaudación. Finalmente, en la tercera tabla se mostrará la diferencia entre la recaudación sin diferimiento arancelario y la recaudación con diferimiento arancelario.

Impacto en la balanza comercial: El informe contendrá un análisis del impacto de la importación de las mercancías demandadas en la balanza comercial y, de ser el caso, incluirá un análisis de sustitución de importaciones o incremento en las exportaciones que se generarían en el proceso productivo al cual está destinada la mercancía que recibirá el diferimiento arancelario.

Estimaciones para el seguimiento de la política planteada: En esta sección se incluirán aquellos valores que la persona natural o jurídica estima se alcanzarán



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

dentro del proceso productivo al cual será destinada la mercancía a beneficiarse del diferimiento arancelario. Los datos descritos a continuación deberán ser establecidos por la persona natural o jurídica de forma anual y especificando ejecución por etapas en caso de haberlas (conforme al numeral II del Anexo I del presente instrumento).

Producción: la producción estimada en valor y volumen.

Empleo: el número de nuevos empleos o aquellos que se mantendrán como resultado del diferimiento arancelario.

Encadenamiento productivo: las nuevas compras locales en valor y volumen que se generarían a partir del diferimiento arancelario.

Exportaciones: en valor y volumen, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario (en los casos que corresponda).

Servicios para extranjeros: las ventas del servicio generado en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, que serán exportados (para el sector de servicios, en los casos que corresponda), en valor.

Ventas locales o sustitución de importaciones (en los casos que corresponda): datos estimados de ventas hacia compradores nacionales o, la fabricación de bienes o producción de servicios que antes importaba desde el extranjero y que ahora los elabora la persona natural o jurídica que se benefició del diferimiento (en los casos que corresponda), en valor y volumen.

Pronunciamento del Comité Técnico Interinstitucional: En esta sección deberán constar las observaciones de cada Institución por cada sesión del CTI del COMEX en la que se haya tratado la propuesta de diferimiento arancelario. Así mismo, las respuestas a cada una de las observaciones deberán estar acorde a la última versión del informe técnico.

Conclusiones: Se presentarán las conclusiones del análisis desarrollado durante todo el informe técnico.

Recomendaciones: Las recomendaciones del informe deberán ser expresas y sugerir la línea de acción técnicamente más adecuada y deberán guardar coherencia con lo establecido en el proyecto de Acuerdo.

Firma y fecha: El informe deberá contener las firmas de las personas que participaron en la elaboración de la propuesta y la fecha deberá ser del día en que se remita oficialmente el documento a la Secretaría Técnica del COMEX.

Proyecto de Acuerdo: El proyecto de Acuerdo deberá ser un archivo anexo al informe técnico, en formato Word y deberá contener la recomendación del informe técnico, el listado de subpartidas (10 dígitos) a beneficiarse, la descripción de las subpartidas y el monto en términos FOB por subpartida.

Anexos: Se deberá adjuntar al informe técnico el Certificado del SRI y el Certificado del IESS de no tener obligaciones pendientes, Certificado de No Producción Nacional, Certificación del Ministerio del ramo.



ANEXO II SEGUIMIENTO A LOS DIFERIMIENTOS OTORGADOS

La Secretaría Técnica del COMEX pondrá en conocimiento del Pleno del COMEX, de manera anual, un informe con base a los indicadores establecidos a continuación y los diferimientos arancelarios otorgados al amparo del presente instrumento.

Para el informe de seguimiento, en los casos en que se disponga de información de fuentes oficiales, se utilizarán dichos datos para contrastar lo presentado por la persona natural o jurídica, caso contrario, se utilizarán únicamente aquellos datos reportados por el beneficiario del diferimiento arancelario.

PRODUCCIÓN:

$$\frac{\text{Producción actual}}{\text{Producción estimada}}$$

En donde:

La **producción actual** será lo efectivamente producido por el beneficiario, posterior al diferimiento arancelario.

La **producción estimada** será la producción estimada por la persona natural o jurídica como resultado del diferimiento arancelario, misma que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EMPLEO:

$$\frac{\text{Empleo creado o mantenido}}{\text{Creación o mantenimiento de empleo estimado}}$$

En donde:

El **empleo creado o mantenido** serán las nuevas plazas de empleo creadas a partir del número de empleados que mantenía el beneficiario cuando solicitó el diferimiento o, los empleos que se mantuvieron como resultado del diferimiento arancelario.

La **creación o mantenimiento de empleo estimado** será el número de empleos que la persona natural o jurídica estimó se crearían o se mantendrían con el diferimiento arancelario, esta cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

ENCADENAMIENTO PRODUCTIVO:

$$\frac{\text{Encadenamiento local generado}}{\text{Encadenamiento local estimado}}$$

En donde:

El **encadenamiento generado** serán las nuevas compras locales que realice el beneficiario dentro del proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que se benefició del diferimiento arancelario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

El **encadenamiento estimado** serán las nuevas compras locales que el solicitante estimó generar a partir del diferimiento arancelario, cifra que deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio arancelario.

EXPORTACIONES O SUSTITUCIÓN DE IMPORTACIONES:

Exportaciones (en los casos que corresponda)

Sector manufacturero:
$$\frac{\text{Exportaciones efectuadas}}{\text{Exportaciones estimadas}}$$

En donde:

Las **exportaciones efectuadas** serán las exportaciones de los productos generados en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio arancelario.

Las **exportaciones estimadas** serán las ventas al exterior estimadas por el peticionario, de los productos generados en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, estas cifras que deberán constar en el informe técnico con el cual se apruebe el beneficio.

Sector de servicios:
$$\frac{\text{Servicios adquiridos por extranjeros}}{\text{Servicios estimados para extranjeros}}$$

En donde:

Los **servicios adquiridos por extranjeros** corresponderán a las ventas del servicio generado en el proceso productivo al cual fue destinada la mercancía que recibió el beneficio y que fueron adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados.

Los **servicios estimados para extranjeros** serán aquellas ventas estimadas, del servicio generado en el proceso productivo al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario, y que serán adquiridas por personas naturales o jurídicas no residentes en el país, o, exportados. Esta cifra deberá constar en el informe técnico con el cual se apruebe el incentivo arancelario.

Sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)

$$\frac{\text{Ventas locales realizadas o sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)}}{\text{Ventas locales o sustitución de importaciones estimadas (en los casos que corresponda)}}$$

En donde:

Las **ventas locales realizadas o sustitución de importaciones (en los casos que corresponda)** serán aquellas ventas del beneficiario hacia compradores nacionales o, la fabricación de bienes/producción de servicios (aquellos que el beneficiario antes importaba desde el extranjero y que los sustituye por producción



REPÚBLICA DEL ECUADOR
COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

local) generados en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario.

Las ventas locales o, sustitución de importaciones (en los casos que corresponda) estimadas serán los datos estimados de las ventas hacia compradores nacionales o, la fabricación bienes/producción de servicios (aquellos que el peticionario importa al momento de solicitar el diferimiento y que estima reemplazar por producción local) que se generarían en el proceso al cual será destinada la mercancía que reciba el beneficio arancelario. Estas cifras deberán constar en el informe técnico con el que se apruebe el diferimiento arancelario.

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO